



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** la respuesta que dio origen al recurso de revisión citado al rubro, que se emite con base en los siguientes antecedentes:

1. SOLICITUD. El 30 de mayo de 2025, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

“...solicito la siguiente información sobre las funciones y el desempeño del C. Gerardo Alberto Rea González, quien se desempeña como Secretario Técnico en la CUAED, dependiente de la Secretaría General de la UNAM.

- 1. Funciones que realiza ante la CUAED como Secretario Técnico, especificando:**
Las funciones oficiales asignadas a su cargo, conforme a lo establecido en los documentos administrativos correspondientes (nombramiento, manual de organización, plan de trabajo, entre otros), asegurando siempre que dichas funciones no conculquen lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 2. Justificación dentro de la estructura institucional de sus funciones, sus atribuciones y responsabilidades que le corresponden. Remuneración bruta y neta del C. Rea, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación y señalando la periodicidad de dichas remuneraciones**
- 3. Si ha recibido viáticos por alguna comisión y si tal fue el caso el objeto e informe de comisión Correspondiente**
- 4. La fuente normativa o institucional que define esas funciones.**
- 5. Su información curricular, según indica la fracción XVI del artículo 65 Si tiene vínculos posibles dentro o fuera de la UNAM donde puede generarse algún conflicto de interés en su labor, conforme a la fracción VI artículo 3 y artículos 37, 47, 57, 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- 6. Indicadores académicos del C. Gerardo Alberto Rea González previos a su contratación, en especial si se presenta como Coordinador Académico, incluyendo: Grados académicos que posee, en caso de contar con alguno, así como: la institución que lo otorgó y, en caso de haberlo obtenido en el extranjero, solicito saber si fue revalidado ante la la autoridad correspondiente Tesis académicas de su autoría Publicaciones arbitradas o revisadas por pares (con fecha de publicación) Cátedras o clases impartidas en la UNAM Participación en proyectos de investigación con financiamiento interno o externo (PAPIIT, PAPIIME, CONACYT, CONAHCYT u otras dependencias estatales, federales o internacionales que otorguen fondos para proyectos académicos) Cualquier otro indicador verificable de productividad académica, especialmente en áreas afines al trabajo de la CUAED, previos a su contratación.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

7. Funciones que le corresponden según el Catálogo de Puestos de la UNAM, detallando el nombre del puesto, nivel o categoría, y el perfil requerido para ocuparlo.
8. Principales logros que ha alcanzado el C. Rea dentro de la CUAED, así como los indicadores utilizados para evaluarlos (por ejemplo: informes, metas cumplidas, proyectos implementados o coordinados, reconocimientos institucionales, etc.).
9. Copia íntegra del Plan de Trabajo Institucional de la CUAED y la manera en que el C. Rea coadyuva o contribuye al cumplimiento del Plan de Trabajo de la CUAED, de acuerdo con su rol, tareas asignadas, participación en proyectos o coordinación de actividades.
10. Si el C. Gerardo Alberto Rea González detenta algún otro cargo o nombramiento dentro de la UNAM, ya sea de carácter remunerado u honorífico; de ser el caso, solicito se me informe lo previamente solicitado en esta solicitud para este otro cargo, incluyendo los elementos desglosados en cada uno, a fin de verificar la idoneidad del servidor universitario en el ejercicio de las funciones asociadas a dicho cargo adicional...". (Sic)

Numeraria añadida.

2. RESPUESTA. El 25 de junio de 2025, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud, en los términos siguientes:

"...notifico a usted el correo electrónico del 24 de junio de 2025, acompañado del oficio CUAED/UJ/CVP/151/2025, a través de los cuales la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital atiende la solicitud en mención...". (Sic)

La Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital (en adelante CUAED) mediante el oficio CUAED/UJ/CVP/151/2025 de fecha 18 de junio de 2025, señaló lo siguiente:

Numeral 1.

Secretaría Técnica / Coordinación Académica

Objetivo: Planear, coordinar y ejecutar acciones relativas al personal académico de la dependencia y los cuerpos colegiados de apoyo al Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia y de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital, en el cumplimiento de los objetivos académicos e institucionales, así como las obligaciones normativas.

Funciones:

- *Coordinar en conjunto con la persona titular de la dependencia, los asuntos relativos al personal académico adscrito a la Coordinación participar en los procesos de administración y distribución de plazas académicas para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la dependencia, así como administrar y fiscalizar el correcto cumplimiento de los procesos de contrataciones por artículo 51 del EPA, Concursos de Oposición y promociones del personal académico.*
- *Administrar acciones de atención y estrategias de gestión a solicitudes relativas a Planes y Programas de Estudio, Área SUAYED, Reglamentos de Operatividad Interna del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, así como promover y establecer vínculos con las*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

dependencias académico – administrativas que participan en los distintos procesos académicos del SUAyED.

- *Representar a la persona titular de la dependencia, en su ausencia, ante el Consejo Técnico de Humanidades.*
- *Participar en los procesos de evaluación del desempeño del personal académico adscrito a la dependencia de acuerdo con la normativa universitaria y del Consejo Técnico de Humanidades.*
- *Establecer estrategias para la operatividad del Consejo Asesor del SUAyED y organizar elecciones internas para cuerpos colegiados.*
- *Coordinar las reuniones de las comisiones que apoyan en la revisión y evaluación de solicitudes del sistema SUAyED y del personal académico de la CUAED.*
- *Intervenir como enlace de comunicación entre los académicos, cuerpos colegiados y la persona titular de la dependencia, emitir convocatorias de reuniones, elaborar actas, acuerdos, así como formatos y reglamentos del Consejo Asesor del SUAyED.*
- *Asesorar al personal académico de la CUAED en los trámites relativos al cumplimiento de sus derechos y obligaciones emanadas de la normativa universitaria y establecer en conjunto con las direcciones de la dependencia la inclusión de los académicos en sus actividades, así como el promover y administrar la participación del personal académico de la dependencia en proyectos, actividades y colaboraciones de la misma.*
- *Emitir previa autorización de la persona titular de la CUAED, las Convocatorias y comunicados relativos al SUAyED y CUAED, para su publicación en Gaceta UNAM o medios internos de difusión.*
- *Desarrollar estrategias para la administración de la biblioteca CUAED.*
- *Coordinar las actividades relativas a los reportes archivísticos y de información solicitadas por las instancias encargadas y la Secretaría General relativas a los Colegiados del SUAyED y de la CUAED.*
- *Representar a la persona titular de la dependencia en las actividades académicas que así lo disponga.*
- *Ejecutar estrategias de actualización y formación del personal administrativo de áreas SUAyED, relativas a la normativa y planes y programas de estudio.*
- *Coordinar acciones relativas a consultas y entregas solicitadas del archivo de la Secretaría Técnica del Consejo Asesor del SUAyED.*
- *Desempeñar todas aquellas actividades que le sean conferidas por la superioridad jerárquica, de acuerdo con la naturaleza, objetivos y atribuciones del área.*

Numeral 2

Justificación

Derivado del acuerdo de reorganización de la Secretaría General del 14 de marzo de 2024, donde se desprende la creación de la CUAED, y en apoyo a las actividades sustantivas de dicha Coordinación, se sustenta el cambio tocante.

Por un lado, en la antes CUAIEED, la Secretaría Técnica del Consejo Asesor SUAyED, fungía como un área de apoyo al Coordinador que ayudaba con la gestión en la operación del Consejo Asesor del SUAyED y como oficina receptora de asuntos del personal académico de la CUAED referentes al cumplimiento de las obligaciones emanadas del EPA.

A raíz de la creación de la CUAED, y las prerrogativas que se tiene como dependencia, se plantea la necesidad de atender a tres directrices de operación relacionadas entre sí, por un lado, una mayor atención y difusión de las actividades realizadas por los académicos adscritos a la Coordinación que van en relación a los procesos de evaluación de los mismos y que son



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

analizados por el CA SUAYED; por otro lado, el fortalecimiento al SUAYED, a través de su Consejo Asesor y por último el impulso a la biblioteca de la CUAED. La interrelación de dichas actividades permite que a través de un área académica coordinadora se les de atención ya que finalmente las actividades culminan en los procesos aprobados por el CA SUAYED.

A su vez las funciones y atribuciones son contempladas en el rubro correspondiente a las funciones señaladas anteriormente.

Atribuciones y responsabilidades.

Las emanadas de las funciones antes descritas en el numeral 1, de la presente solicitud.

Respecto de las remuneraciones.

Al respecto, me permito señalar que la información requerida en este punto, se encuentra en fuente pública y puede consultarla en la siguiente liga:

<https://www.transparencia.unam.mx/obligaciones/consulta/remuneracion-personal>

En caso de no poder abrir directamente el hipervínculo señalado, se sugiere copiarlo y pegarlo en el navegador de su preferencia.

Una vez que haya ingresado a la liga deberá escribir en el campo de búsqueda, mismo que se encuentra en el lado izquierdo de la pantalla, en nombre de "Gerardo Alberto Rea González", y dar clic en "Búsqueda Avanzada":

Se desplegará la información de la persona de su interés, dentro de la que podrá visualizar, tipo de nombramiento, clave o nivel del puesto, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, nombre, primer apellido, segundo apellido, sexo, monto de la remuneración bruta, tipo de moneda, monto de la remuneración neta, moneda, percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, percepciones adicionales en especie, y su periodicidad, ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, sistemas de compensación, gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, prestaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, entre otras.

Numeral 3.

Al respecto, me permito señalar que la información requerida en este punto, se encuentra en fuente pública y puede consultarla en la siguiente liga:

<https://transparencia.unam.mx/obligaciones/consulta/gastos-viaticos-representacion>

En caso de no poder abrir directamente el hipervínculo señalado, se sugiere copiarlo y pegarlo en el navegador de su preferencia.

Una vez que haya ingresado a la liga deberá escribir en el campo de búsqueda, mismo que se encuentra en el lado izquierdo de la pantalla, en nombre de "Gerardo Alberto Rea González", y dar clic en "Búsqueda Avanzada":



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

Numeral 4.

Las funciones en específico se describen en el manual de operación de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital (documento en aprobación). Se desprenden del Acuerdo que Modifica la Estructura y Funciones de la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de México, del 30 de septiembre de 2024.

Dicho documento puede consultarse en la siguiente liga, correspondiente en Gaceta UNAM, apartado Gobierno.

<https://www.gaceta.unam.mx/wp-content/uploads/2024/09/240930.pdf>

Numeral 5.

Formación Curricular

Consultar siguiente enlace:

<https://drive.google.com/file/d/1qgyHrwcY-PXZeyJaryAIPCJJJaDWJHqv3/view?usp=sharing>

Posibles vínculos que generen conflicto de interés.

Después de realizar una búsqueda exhaustiva con criterio amplio, en la documentación de la información requerida, no se encuentran elementos de registro que supongan conflicto de interés en la labor.

Numeral 6.

Grados académicos:

- Licenciado en Administración por la Facultad de Contaduría y Administración, UNAM.
- Maestro en Administración (organizaciones), Facultad de Contaduría y Administración, UNAM.

Después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en este punto, con criterio amplio en los archivos de esta dependencia, me permito señalar que no se localizaron tesis académicas. Publicaciones de autoría, cátedras o clases impartidas, participación en proyectos de investigación con financiamiento o cualquier otro indicador de productividad.

Es de señalarse que el C. Gerardo Alberto Rea González, en su carácter de secretario técnico/coordinador académico no tiene la obligación normativa de realizar las actividades a que se refiere en el párrafo anterior debido a que la plaza de asignación no corresponde con una plaza con nombramiento académico.

Numeral 7.

Funciones

- Coordinar en conjunto con la persona titular de la dependencia, los asuntos relativos al personal académico adscrito a la Coordinación participar en los procesos de administración y



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRR/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

distribución de plazas académicas para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la dependencia, así como administrar y fiscalizar el correcto cumplimiento de los procesos de contrataciones por artículo 51 del EPA, Concursos de Oposición y promociones del personal académico.

- *Administrar acciones de atención y estrategias de gestión a solicitudes relativas a Planes y Programas de Estudio, Área SUAyED, Reglamentos de Operatividad Interna del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, así como promover y establecer vínculos con las dependencias académico – administrativas que participan en los distintos procesos académicos del SUAyED.*
- *Representar a la persona titular de la dependencia, en su ausencia, ante el Consejo Técnico de Humanidades.*
- *Participar en los procesos de evaluación del desempeño del personal académico adscrito a la dependencia de acuerdo con la normativa universitaria y del Consejo Técnico de Humanidades.*
- *Establecer estrategias para la operatividad del Consejo Asesor del SUAyED y organizar elecciones internas para cuerpos colegiados.*
- *Coordinar las reuniones de las comisiones que apoyan en la revisión y evaluación de solicitudes del sistema SUAyED y del personal académico de la CUAED.*
- *Intervenir como enlace de comunicación entre los académicos, cuerpos colegiados y la persona titular de la dependencia, emitir convocatorias de reuniones, elaborar actas, acuerdos, así como formatos y reglamentos del Consejo Asesor del SUAyED.*
- *Asesorar al personal académico de la CUAED en los trámites relativos al cumplimiento de sus derechos y obligaciones emanadas de la normatividad universitaria y establecer en conjunto con las direcciones de la dependencia la inclusión de los académicos en sus actividades, así como el promover y administrar la participación del personal académico de la dependencia en proyectos, actividades y colaboraciones de la misma.*
- *Emitir previa autorización de la persona titular de la CUAED, las Convocatorias y comunicados relativos al SUAyED y CUAED, para su publicación en Gaceta UNAM o medios internos de difusión.*
- *Desarrollar estrategias para la administración de la biblioteca CUAED.*
- *Coordinar las actividades relativas a los reportes archivísticos y de información solicitadas por las instancias encargadas y la Secretaría General relativas a los Colegiados del SUAyED y de la CUAED.*

Detalles

Nombre del puesto: Secretario Técnico

Categoría: funcionario

Nivel: CU8309

Después de una búsqueda documental exhaustiva se encontró que la Universidad no establece un perfil de puestos para la plaza de carácter de funcionario descrita en la solicitud.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRR/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

Numeral 8.

La información requerida en este punto, se encuentra en fuente pública y puede consultarla en el siguiente enlace:

<https://www.planeacion.unam.mx/informes/PDF/InformeRector2024.pdf>

Eje rector 3. Fortalecimiento y renovación de la docencia.

Numeral 9.

Las actividades de la CUAED están definidas en el Acuerdo Cuarto del Acuerdo que modifica la estructura y funciones de la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma De México, publicado en Gaceta UNAM el 30 de septiembre de 2024, mismo que puede consultar en la siguiente liga:

https://www.abogadogeneral.unam.mx:8443/files/acuerdos/786AcuerdoModificaEstructurayFuncionesSecretariaGeneraldeUNAM_280125.pdf

Asimismo, las actividades de la CUAED están alineadas con el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de México 2023-2027:

Eje rector 3. Fortalecimiento y renovación de la docencia.

Línea Programática 18. Fortalecimiento del bachillerato universitario.

Línea Programática 19. Fortalecimiento de los estudios de licenciatura.

Línea Programática 23. Programas de apoyo a la docencia.

Línea Programática 24. Educación continua.

Dicho Plan puede consultarse en :

<https://www.rector.unam.mx/docs/PDI-2023-2027.pdf>

Por lo anterior, la expresión documental de lo requerido son los documentos aquí mencionados.

La información requerida en este punto, se encuentra en fuente pública y puede consultarla en el siguiente enlace:

<https://www.planeacion.unam.mx/informes/PDF/InformeRector2024.pdf>

Eje rector 3. Fortalecimiento y renovación de la docencia.

El C. Gerardo Alberto Rea González contribuye con el cumplimiento de las labores de la Coordinación, a través del desempeño de las funciones encomendadas según lo señalado.

Numeral 10.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

Después de una búsqueda exhaustiva, no se encuentran registros de que la persona referida detente algún otro cargo o nombramiento en la UNAM conforme a lo descrito en este punto.

3. RECURSO DE REVISIÓN. El 10 de julio de 2025, la persona recurrente presentó su recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en los términos siguientes:

"En relación a la manera en que el "C. Rea coadyuva o contribuye al cumplimiento del Plan de Trabajo de la CUAED, de acuerdo con su rol, tareas asignadas, participación en proyectos o coordinación de actividades" sólo se indicó "El C. Gerardo Alberto Rea González contribuye con el cumplimiento de las labores de la Coordinación, a través del desempeño de las funciones encomendadas según lo señalado" omitiendo la solicitud. Además que el Plan lo remite al Acuerdo Cuarto del Acuerdo que modifica la estructura y funciones de la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma De México, publicado en Gaceta UNAM el 30 de septiembre de 2024" y no a un Plan conforme la normativa universitaria lo indica en Reglamento de Planeación de la Universidad Nacional Autónoma de México. Por ello, solicito el plan de la dependencia, según las características que apunta esta normativa" (Sic).

4. TURNO. El 11 de agosto de 2025, se asignó el número de expediente AGAUNAM/RRA/0062/25 al recurso de revisión y se turnó para su trámite.

5. ADMISIÓN. El 11 de agosto de 2025, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión, se integró el expediente respectivo y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN. El 11 de agosto de 2025, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

7. ALCANCE DEL SUJETO OBLIGADO. El 19 de agosto de 2025, se recibieron las manifestaciones del sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...se adjunta al presente el oficio contestatorio respecto a la solicitud de información del número de folio señalado al rubro de este correo, en el cual se realiza un alcance de información, agregando mayores elementos de respuesta para estar en posibilidad de solventar el presente requerimiento". (Sic)

En alcance a su respuesta, la CUAED adjunto el oficio CUAED/UJ/CVP/200/2025 de fecha 15 de agosto de 2025, en el cual señaló lo siguiente:

"...me permito otorgar respuesta a lo requerido en la solicitud planteada en los siguientes términos:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRR/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

• La manera en que el C. Rea coadyuva o contribuye al cumplimiento del Plan de Trabajo de la CUAED, de acuerdo con su rol, tareas asignadas, participación en proyectos o coordinación de actividades.

Respuesta: En alcance de respuesta, se complementa la original realizando las precisiones correspondientes, entregando información adicional a la ya entregada, reiterando que el citado en la presente solicitud, coadyuva al cumplimiento del plan de trabajo de la CUAED de acuerdo al desempeño de las funciones establecidas para el área designada.

Planear, coordinar y ejecutar acciones relativas al personal académico de la dependencia y los cuerpos colegiados de apoyo al Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia y de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital, en el cumplimiento de los objetivos académicos e institucionales, así como las obligaciones normativas.

Funciones:

- *Coordinar en conjunto con la persona titular de la dependencia, los asuntos relativos al personal académico adscrito a la Coordinación participar en los procesos de administración y distribución de plazas académicas para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la dependencia, así como administrar y fiscalizar el correcto cumplimiento de los procesos de contrataciones por artículo 51 del EPA, Concursos de Oposición y promociones del personal académico.*
- *Administrar acciones de atención y estrategias de gestión a solicitudes relativas a Planes y Programas de Estudio, Área SUAyED, Reglamentos de Operatividad Interna del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, así como promover y establecer vínculos con las dependencias académico – administrativas que participan en los distintos procesos académicos del SUAyED.*
- *Representar a la persona titular de la dependencia, en su ausencia, ante el Consejo Técnico de Humanidades.*
- *Participar en los procesos de evaluación del desempeño del personal académico adscrito a la dependencia de acuerdo con la normativa universitaria y del Consejo Técnico de Humanidades.*
- *Establecer estrategias para la operatividad del Consejo Asesor del SUAyED y organizar elecciones internas para cuerpos colegiados.*
- *Coordinar las reuniones de las comisiones que apoyan en la revisión y evaluación de solicitudes del sistema SUAyED y del personal académico de la CUAED.*
- *Intervenir como enlace de comunicación entre los académicos, cuerpos colegiados y la persona titular de la dependencia, emitir convocatorias de reuniones, elaborar actas, acuerdos, así como formatos y reglamentos del Consejo Asesor del SUAyED.*
- *Asesorar al personal académico de la CUAED en los trámites relativos al cumplimiento de sus derechos y obligaciones emanadas de la normatividad universitaria y establecer en conjunto con las direcciones de la dependencia la inclusión de los académicos en sus*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

actividades, así como el promover y administrar la participación del personal académico de la dependencia en proyectos, actividades y colaboraciones de la misma.

- *Emitir previa autorización de la persona titular de la CUAED, las Convocatorias y comunicados relativos al SUAyED y CUAED, para su publicación en Gaceta UNAM o medios internos de difusión.*
- *Desarrollar estrategias para la administración de la biblioteca CUAED.*
- *Coordinar las actividades relativas a los reportes archivísticos y de información solicitadas por las instancias encargadas y la Secretaría General relativas a los Colegiados del SUAyED y de la CUAED.*
- *Representar a la persona titular de la dependencia en las actividades académicas que así lo disponga.*
- *Ejecutar estrategias de actualización y formación del personal administrativo de áreas SUAyED, relativas a la normatividad y planes y programas de estudio.*
- *Coordinar acciones relativas a consultas y entregas solicitadas del archivo de la Secretaría Técnica del Consejo Asesor del SUAyED.*
- *Desempeñar todas aquellas actividades que le sean conferidas por la superioridad jerárquica, de acuerdo con la naturaleza, objetivos y atribuciones del área.*

• **Plan de Trabajo Institucional de la CUAED y la manera en que el C. Rea coadyuva o contribuye al cumplimiento del Plan de Trabajo de la CUAED, de acuerdo con su rol, tareas asignadas, participación en proyectos o coordinación de actividades.**

Respuesta: El acuerdo determina la encomienda a la dependencia, referente a un plan de trabajo en específico se comenta lo siguiente:

Esta Universidad, goza de la autonomía obsequiada por el artículo 3 Constitucional, y tiene la libertad de organizarse administrativamente como mejor le convenga y se le confiere independencia académica conforme lo establece la tesis siguiente que a la letra dice:

Registro digital: 187311

Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Novena Época

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. ORIGEN Y ALCANCE DE LAS ATRIBUCIONES DE AUTOGOBIERNO CONFERIDAS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. [...]

Con fundamento en el Acuerdo que modifica la estructura de la Secretaría General de la UNAM, publicado el 14 de marzo, así como en el documento del 30 de septiembre de 2024 que define las funciones correspondientes, se formalizó la creación de las Coordinaciones CUAED y CEIDE, separando así las atribuciones que anteriormente correspondían a la CUAIED.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

En este marco, se han presentado ante las instancias universitarias competentes las propuestas de formalización de los documentos administrativos que sustentan la reestructuración tanto administrativa como operativa. Este proceso ha implicado la validación de nuevas estructuras organizacionales y manuales de operación por parte de instancias universitarias externas.

Actualmente, las actividades se desarrollan con base en los documentos elaborados y en estricto apego a la normativa universitaria; no obstante, dichos documentos carecen todavía de la aprobación formal correspondiente. En consecuencia, y hasta que las instancias universitarias emitan dicha aprobación, los documentos no adquieren carácter público.

Si bien se ha avanzado en la integración de las nuevas dependencias, la aprobación final de estos documentos se ha visto afectada por la complejidad de la transición y los procedimientos internos que deben seguirse para garantizar la correcta separación y el adecuado funcionamiento de ambas entidades. Por lo expuesto, el plan de trabajo de la CUAED está aún en proceso de construcción.

De acuerdo con los artículos 5° y 9° del Reglamento de Planeación de la UNAM se establece la prerrogativa de la entrega de un programa de trabajo por parte de la entidad académica, sin embargo, se hace mención de que para las fechas establecidas, esta Coordinación no contaba ni cuenta con un organigrama aprobado, ni con una serie de documentos administrativos que son la base del establecimiento de un programa de trabajo, de tal manera que al depender de la Dirección General de Presupuesto, en la validación de documentos administrativos los cuales al momento de su aprobación permitan que los mismos sean públicos, así como resaltar que esta Coordinación tiene una naturaleza administrativa más que académica, y al estar todavía en revisión de su estructura, organigrama y manual, por ende no es posible en estos momentos contar con un plan de trabajo interno.

Asimismo, se hace mención que tampoco se recibió el requerimiento por parte de la Dirección General de Planeación sobre la encomienda de desarrollar un programa de trabajo.

De tal manera que las actividades de la CUAED, están definidas en el Acuerdo Cuarto del Acuerdo que modifica la estructura y funciones de la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma De México, publicado en Gaceta UNAM el 30 de septiembre de 2024, mismo que puede consultar en la siguiente liga:

https://www.abogadogeneral.unam.mx:8443/files/acuerdos/786AcuerdoModificaEstructurayFuncionesSecretariaGeneraldeUNAM_280125.pdf

Cabe hacer mención que las funciones de la Secretaría Técnica /Coordinación Académica, y en este caso su titular hasta la fecha si bien coadyuban en el impacto del cumplimiento de las encomiendas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional no son proyectos asignados



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRR/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

con responsabilidad directa por lo que no es viable la medición de indicadores o avances en general, al solo tener actividades que forman parte de los procesos y etapas de los proyectos.

Función	Impacto den PDI
Coordinar en conjunto con la persona titular de la dependencia, los asuntos relativos al personal académico adscrito a la Coordinación participar en los procesos de administración y distribución de plazas académicas para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la dependencia, así como administrar y fiscalizar el correcto cumplimiento de los procesos de contrataciones.	3.19.4 Creación de un plan integral que fortalezca el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia (SUAYED).
Administrar acciones de atención y estrategias de gestión a solicitudes relativas a Planes y Programas de Estudio, Área SUAYED, Reglamentos de Operatividad Interna del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, así como promover y establecer vínculos con las dependencias académico – administrativas que participan en los distintos procesos académicos del SUAYED.	3.19.13 Impulso para el desarrollo de programas de licenciatura en la modalidad a distancia Proyecto en proceso 3.19.15 Plan de crecimiento de la matrícula (escolarizada, abierta y a distancia) en el mediano y largo plazo
Establecer estrategias para la operatividad del Consejo Asesor del SUAYED y organizar elecciones internas para cuerpos colegiados.	3.19.4 Creación de un plan integral que fortalezca el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia (SUAYED).
Coordinar las reuniones de las comisiones que apoyan en la revisión y evaluación de solicitudes del sistema SUAYED y del personal académico de la CUAED.	3.19.4 Creación de un plan integral que fortalezca el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia (SUAYED).
Ejecutar estrategias de actualización y formación del personal administrativo de áreas SUAYED, relativas a la normatividad y planes y programas de estudio.	3.19.13 Impulso para el desarrollo de programas de licenciatura en la modalidad a distancia Proyecto en proceso. 3.19.4 Creación de un plan integral que fortalezca el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia (SUAYED).

8. INFORME DEL SUJETO OBLIGADO. El 21 de agosto de 2025, se recibieron las manifestaciones del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

ALEGATOS

PRIMERO. En principio, es de resaltar que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) el derecho humano de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución,



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno.

Conforme al derecho enunciado, la persona particular presentó una solicitud de acceso a la información a esta Universidad en su carácter de sujeto obligado, mediante la cual requirió conocer a groso modo diversos datos relacionados con las funciones de la Secretaría Técnica dependiente de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital (CUAED), así como de ésta última.

A fin de darle el trámite correspondiente, de conformidad con lo que prevé el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud para su atención a la CUAED, Área Universitaria que derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones que le confiere la normatividad aplicable, pudiera detentar lo solicitado por el particular; además de ser la instancia de quién de origen se solicitó la información.

Lo anterior, en términos del organigrama que obra en la página oficial de la citada Dependencia, siendo esta: https://cuaed.unam.mx/organigrama.php#secretaria_tecnica, en relación con lo estipulado en el Acuerdo que modifica al similar que reorganiza las funciones y estructura de la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de México', del cual destaca, entre otras, las funciones y/o atribuciones siguientes:

(...)

"[...]

CUARTO. *Son funciones de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital, las siguientes:*

[...]"

*De ahí que resulte válido afirmar que el procedimiento inicial de búsqueda de la información activado por este sujeto obligado fue correcto, en razón de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé la definición de **áreas**, siendo estas las Instancias de los sujetos obligados que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes, como se materializó en el presente caso con la CUAED, la cual asumió competencia y brindó la contestación correspondiente que ahora se impugna.*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

SEGUNDO. De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente no se desprende que se haya inconformado con la respuesta proporcionada a los requerimientos: "... las funciones y el desempeño del C. ..., quien se desempeña como Secretario Técnico en la CUAED, dependiente de la Secretaría General de la UNAM. Funciones que realiza ante la CUAED como Secretario Técnico, especificando: Las funciones oficiales asignadas a su cargo, conforme a lo establecido en los documentos administrativos correspondientes (nombramiento, manual de organización, plan de trabajo, entre otros), ... Justificación dentro de la estructura institucional de sus funciones, sus atribuciones y responsabilidades que le corresponden Remuneración bruta y neta del C. ..., incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación y señalando la periodicidad de dichas remuneraciones Si ha recibido viáticos por alguna comisión y si tal fue el caso el objeto e informe de comisión correspondiente La fuente normativa o institucional que define esas funciones. Su información curricular, ... Si tiene vínculos posibles dentro o fuera de la UNAM donde puede generarse algún conflicto de interés en su labor, ... Indicadores académicos del C. ... previos a su contratación, ... incluyendo: Grados académicos que posee, en caso de contar con alguno, así como: la institución que lo otorgó y, en caso de haberlo obtenido en el extranjero, solicito saber si fue revalidado ante la la autoridad correspondiente Tesis académicas de su autoría Publicaciones arbitradas o revisadas por pares (con fecha de publicación) Cátedras o clases impartidas en la UNAM Participación en proyectos de investigación con financiamiento interno o externo (PAPIIT, PAPIME, CONACYT, CONAHCYT u otras dependencias estatales, federales o internacionales que otorguen fondos para proyectos académicos) Cualquier otro indicador verificable de productividad académica, especialmente en áreas afines al trabajo de la CUAED, previos a su contratación Funciones que le corresponden según el Catálogo de Puestos de la UNAM, detallando el nombre del puesto, nivel o categoría, y el perfil requerido para ocuparlo. Principales logros que ha alcanzado el C. ... dentro de la CUAED, así como los indicadores utilizados para evaluarlos ... Si el C. ... detenta algún otro cargo o nombramiento dentro de la UNAM, ya sea de carácter remunerado u honorífico; de ser el caso, solicito se me informe lo previamente solicitado en esta solicitud para esta otro cargo, incluyendo los elementos desglosados en cada uno..."; motivo por el cual quedaron totalmente colmados, debido a que no expresó inconformidad alguna, al haberse encontrado en aptitud y oportunidad procesal para ello, sin que lo haya hecho, teniéndose así por satisfecho su derecho de acceso a la información en los términos brindados, consecuentemente, se deberán tener como actos consentidos y no podrán ser objeto de conocimiento y pronunciamiento por parte de esa H. Autoridad garante.

En relación con lo señalado en la tesis de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencial, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre de 2005, Materia(s): Común, Tesis: VI.3%.o.C. J/60 Página: 2365, que se cita a continuación:



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

***“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL
RECURSO IDÓNEO. [...]”***

En estas condiciones, esa Autoridad garante se encuentra impedida jurídicamente para estudiar la respuesta emitida por la CUAED, debido a que se trata de actos consentidos, al no haber expresado inconformidad alguna respecto de ésta la ahora persona recurrente, de ahí que lo procedente sea su confirmación, en términos de lo dispuesto en el artículo 154, fracción II, de la Ley General.

TERCERO. *De los argumentos planteados por la solicitante a través del presente medio de impugnación, se colige que su inconformidad la hace consistir en la falta de entrega de lo solicitado, respecto de dos de sus pedimentos, consistentes en: "Copia íntegra del Plan de Trabajo Institucional de la CUAED..." y "la manera en que el C. ... coadyuva o contribuye al cumplimiento del Plan de Trabajo de la CUAED, de acuerdo con su rol, tareas asignadas, participación en proyectos o coordinación de actividades", los cuales devienen en improcedentes por infundados, como se demostrará a continuación.*

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 131, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.

Entendiéndose como expresión documental, cualquier expediente, reporte, estudio, acta, resolución, oficio, correspondencia, acuerdo, directiva, directriz, normativa, circular, contrato, convenio, instructivo, nota, memorándum, estadística o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3°, fracción 1X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*En este contexto, **toda solicitud de acceso a la información pública debe estar encaminada a obtener un documento o expresión documental**, en el marco de las variantes descritas, que se encuentre en los archivos de cualquier dependencia u órgano del Estado, conforme a lo requerido por los particulares, **sin que ello implique la generación de documentos específicos.***

Sobre el particular, cabe traer a colación lo requerido por el solicitante y que es motivo de su



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRR/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

recurrencia, consistente a groso modo en obtener copia del plan de trabajo de la CUAED y la manera en que el Secretario Técnico coadyuva o contribuye al cumplimiento del mismo, de acuerdo con su rol, tareas asignadas, participación en proyectos o coordinación de actividades, por ello esta Casa de Estudios, a través de su Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital, en su respuesta primigenia únicamente informó:

Respecto del Plan de Trabajo que las expresiones documentales que dan mejor cuenta de lo requerido, son el numeral Cuarto del “Acuerdo que modifica la estructura y funciones de la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma De México”, publicado en Gaceta UNAM el 30 de septiembre de 2024, el “Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de México 2023-2027” y el “Informe Anual de Actividades 2024”; ya que en dichos documentos están definidas las actividades de la CUAED y los mismos se vinculan con sus objetivos, informo a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar estas.

Referente a como el Secretario Técnico, contribuye con el cumplimiento del Plan de Trabajo, se hizo del conocimiento del solicitante que es a través del desempeño de las funciones encomendadas.

No obstante, lo anterior, con motivo de la interposición del presente medio de impugnación y observando el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 8, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se efectuó una nueva búsqueda exhaustiva a fin de localizar mayor información sobre lo requerido, dando como resultado lo siguiente:

*1) Sobre el **Plan de Trabajo**, se informó que, al gozar la Universidad de autonomía, de conformidad con el artículo 3°, tiene la libertad de organizarse administrativamente y como mejor le convenga, de ahí que se haya modificado la estructura de la Secretaría General, a través del Acuerdo (Acuerdo que modifica al similar que reorganiza la funciones y estructura de la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de México publicado en la Gaceta UNAM, el 14 de marzo de 2024; y el documento (Acuerdo que modifica la estructura y funciones de la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma De México), publicado en esa fuente el 30 de septiembre de ese mismo año, siendo este último el que define las funciones de la multicitada CUAED y la CEIDE, separando las atribuciones que anteriormente correspondían a la CUAIEED.*

En este marco, si bien se han presentado ante las instancias universitarias competentes las propuestas para formalizar los documentos administrativos que sustentan la reestructuración tanto administrativa como operativa de estas nuevas coordinaciones, el proceso de validación se ha visto afectado por la complejidad de la transición y los procedimientos internos que deben seguirse para garantizar la correcta separación. En



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRR/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

consecuencia, y hasta que las instancias universitarias emitan dicha aprobación, estos documentos no adquieren carácter público. Sin embargo, las actividades se desarrollan con base en los documentos ya elaborados y en estricto apego a la normativa universitaria (Acuerdos antes citados).

Asimismo, resaltan que a pesar de que los artículos 5° y 9° del Reglamento de Planeación de la UNAM, establecen la prerrogativa de la entrega de un programa de trabajo por parte de los titulares de las dependencias, no es posible que la CUAED cuente con el mismo en estos momentos, toda vez que aún está en revisión de su estructura, organigrama y manual para el establecimiento de funciones, a los cuales debe estar sujeta el área que realizará el programa de trabajo.

En ese entendido, si bien se pudiera contar con atribuciones para contar con lo solicitado, la información no se ha generado sin que sea necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 141, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que para mayor referencia se transcribe a continuación:

(...)

2) Por cuanto hace a “... la manera en que el C. ... coadyuva o contribuye al cumplimiento del Plan de Trabajo de la CUAED, de acuerdo con su rol, tareas asignadas, participación en proyectos o coordinación de actividades”, no solo se reiteró que dicho funcionario coadyuva con el cumplimiento del plan de trabajo de la CUAED, de acuerdo al desempeño de las funciones establecidas al área designada como planear, coordinar y ejecutar acciones relativas al personal académico de la dependencia y los cuerpos colegiados de apoyo al Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia y de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital.

Si no que también se precisó a grandes rasgos que las funciones de la Secretaría Técnica /Coordinación Académica (resaltadas en la respuesta original), y las del titular de la CUAED, son de catalizadores de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional a pesar de no ser responsables directos de los proyectos, por lo que no es viable la medición de indicadores o avances en general, al solo tener actividades que forman parte de los procesos y etapas de dichos proyectos.

Desglosando y relacionando las funciones del Secretario Técnico, con el impacto que estas han tenido en el Plan de Desarrollo Institucional.

En ese orden ideas, como podrá observar esa H. Autoridad el resultado de la nueva búsqueda, fue la complementación de lo ya informado a través del oficio CUAED/UJ/CVP/151/2025, respecto de los dos pedimentos de los que se duele la quejosa,



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

realizando las precisiones y/o aclaraciones pertinentes a fin de dar atención puntual a estos, información que le fue notificada por la Unidad de Transparencia con un alcance de respuesta, mediante correo electrónico el pasado 19 de agosto.

Ahora bien, es de resaltar que pese a que esta Universidad Nacional Autónoma de México, originalmente dio respuesta puntual a lo peticionado, con su contestación en alcance colmó los dos requerimientos formulados por la particular, sin excesos ni defectos, ya que hizo de su conocimiento la razón por la cual aún no cuenta con un plan/programa de trabajo misma que atiende a la modificación, revisión y validación de la estructura administrativa, organigrama y manual de la CUAED y la CEIDE, al separar funciones que antes pertenecían a la CUAIEED.

Asimismo, la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital, justificó con meridiana claridad, cómo es que su Secretario Técnico coadyuva con este plan o programa de trabajo, en el entendido que, si bien no se cuenta con este documento, sus objetivos (de la CUAED) están articulados con el Plan de Desarrollo Institucional (PDI), que es el documento que guía el trabajo de toda la comunidad universitaria (académicos, estudiantes, investigadores y personal administrativo), ya que en este se definen los objetivos, las metas y las acciones que la Universidad (docencia, investigación y difusión de la cultura) se propone alcanzar en un periodo determinado, de ahí que las funciones que actualmente desempeña, como planear, coordinar y ejecutar acciones relacionadas con el personal académico y los cuerpos colegiados, estén articulados con el "Eje rector 3. Fortalecimiento y renovación de la docencia" del PDI.

Lo anterior, en estricta observancia de los principios de congruencia y exhaustividad, los cuales, en términos del criterio SO/002/2017, emitido por el Pleno del extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales se refieren a:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. [...]"

Explicación de la que se desprende que, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se puede apreciar de las respuestas emitidas por la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital, notificadas a la persona quejosa el 25 de junio y 19 de agosto, ambas de 2025.

Consecuentemente, en el momento en que este sujeto obligado complementó la respuesta originalmente proporcionada, se colmaron los extremos de la solicitud, por lo que dejó de



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

existir una controversia en el presente recurso, situación que permite su sobreseimiento, de conformidad con lo previsto por el artículo 159, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual dispone:

“Artículo 159. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o ...”

Así, se debe considerar que para que se actualice el sobreseimiento del recurso de revisión, el sujeto obligado puede entregar o complementar la información objeto de la solicitud de información, como ocurrió en el caso que nos ocupa, por lo que, al haberse proporcionado información que complementó la respuesta original, se garantizó el derecho de acceso a la información de la solicitante, ahora recurrente, de tal suerte que se actualiza la hipótesis jurídica antes aludida y resulta procedente se decrete por esa H. Autoridad el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154, fracción I, de la Ley General de la materia.

Finalmente, a efecto de acreditar lo manifestado en los alegatos rendidos por este sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. La DOCUMENTAL, consistente en la solicitud de acceso a la información con número de folio **330031925001397**, que en obvio de innecesaria exhibición obra en la Plataforma Nacional de Transparencia

2. La DOCUMENTAL, consistente en la respuesta notificada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330031925001397**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 25 de junio de 2025, y anexos que la acompañan:

- Correo electrónico del 24 de junio de 2025, firmado por el Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de Transparencia de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital CUAED.
- Oficio CUAED/UJ/CVP/151/2025, de fecha 18 de junio de 2025, suscrito por el Enlace de Transparencia y Jefe de la Unidad Jurídica de la CUAED.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRR/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

3. La **DOCUMENTAL**, consistente en el alcance de respuesta notificado por la Unidad de Transparencia, a través de correo electrónico a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031924001397, el 19 de agosto de 2025 y sus anexos:

- Correo electrónico del 18 de agosto del presente año, signado por el Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de Transparencia de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital.
- Oficio CUAED/UJ/CVP/200/2025, de fecha 15 de agosto de 2025, suscrito por el Enlace de Transparencia y Jefe de la Unidad Jurídica.

4. La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que, previstos en la Ley o se deduzcan de los hechos conocidos, benefician a esta Casa de Estudios.

5. La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, en todo lo que favorezca a los intereses de este sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A esa H. Autoridad Garante, respetuosamente, le pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente oficio, rindiendo alegatos por parte de este sujeto obligado.

SEGUNDO. Tener por atendida íntegramente la solicitud de acceso a la información con número de folio **330031925001397**.

TERCERO. En su oportunidad, dictar resolución definitiva en la que se sobresea el presente recurso de revisión y se confirme parte de la respuesta brindada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001397, de conformidad con lo previsto por el artículo 154, fracciones | y I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

9. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 27 de agosto de 2025, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 3, fracción V; 35, fracciones I y II; 144; 145; 146; 148; 153, fracción I, y Décimo Octavo transitorio de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en adelante Ley General), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como el artículo Segundo, Apartado A, fracción I y II del *Acuerdo que crea y establece funciones de la autoridad garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales*, publicado en la Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México el 19 de mayo de 2025.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, conviene hacer mención a las causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de la Ley General.

El artículo 158 de la Ley General dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando: I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 144 de la Ley; II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 de la Ley; IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la Ley; V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; VI. Se trate de una consulta, o VII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En el caso particular, de las constancias que integran el expediente en que se actúa no se advierte la actualización de alguna de las causales antes previstas.

Por su parte, el artículo 159, fracción III de la Ley General establece **que el recurso de revisión podrá ser sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.**



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

En el asunto que nos ocupa se advierte que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado **modificó su respuesta a través de un alcance a su respuesta primigenia y la presentación de alegatos**, motivo por el cual, debe examinarse si dicha respuesta deja sin materia el aludido recurso de revisión y si satisface la solicitud de información.

De esa forma, una persona solicitó a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) diversa información relacionada con las funciones del C. Gerardo Alberto Rea González, quien se desempeña como Secretario Técnico en la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital (CUAED), dependiente de la Secretaría General de la UNAM.

En respuesta, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio CUAED/UJ/CVP/151/2025 del 18 de junio de 2025, con el cual atendió lo solicitado (Téngase por transcrita la respuesta en el numeral 2 de esta resolución).

Inconforme con la respuesta anterior, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado omitió señalar la manera en que el C. Gerardo Alberto Rea González coadyuva o contribuye al cumplimiento del Plan de Trabajo de la CUAED, de acuerdo con su rol, tareas asignadas, participación en proyectos o coordinación de actividades; y únicamente proporcionó el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de México 2023-2027 y, no así, el plan de trabajo del CUAED (punto 9 de la solicitud).

En este punto, se advierte que la persona recurrente no se inconformó con la respuesta proporcionada a los contenidos del 1 al 8 y 10 de su solicitud de información; por lo que se considera **ACTO CONSENTIDO**¹, con apoyo en lo dispuesto en la Jurisprudencia 176608 emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual refiere que debe considerarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

Por lo tanto, esta Autoridad Garante no hará pronunciamiento alguno de fondo, toda vez

¹ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176608>



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRR/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

que las respuestas proporcionadas no fueron motivo de inconformidad en el recurso de revisión, por lo que dicha información ha quedado firme.

En ese entendido, en aplicación de la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente, en términos de lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley General; se observa que el agravio hecho valer va encaminado a controvertir **la entrega de información incompleta y la declaración de inexistencia de la información.**

Al respecto, conforme a la Tesis con número de registro: 1000658, emitida por la Sala Superior, de la Tercera Época, cuyo rubro es: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**²; la cual señala que el estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Ahora bien, en alcance a su respuesta primigenia, el sujeto obligado envió el oficio CUAED/UJ/CVP/200/2025 de fecha 15 de agosto de 2025, (Téngase por transcrito en el numeral 7 de esta resolución).

En sus alegatos, el sujeto obligado proporcionó el oficio DAGJ/CACT/DRR/040/2025 de fecha 21 de agosto de 2025. (Téngase por transcrito en el numeral 8 de esta resolución).

Las actuaciones anteriores se acreditan con las documentales públicas ofrecidas como pruebas por el sujeto obligado, consistentes en las constancias de respuesta y de alegatos, a las cuales se le otorga valor probatorio pleno de lo que en ellas se consigna al estar expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y formar parte del expediente integrado con motivo del presente recurso de revisión, en términos del artículo 153, fracción IV de la Ley General.

En relación con la instrumental de actuaciones y la presuncional, resulta necesario traer a colación el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE**

² Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord>



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRR/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”³, de la que se advierte que la prueba instrumental de actuaciones corresponde a las constancias que obran en el expediente; mientras que la presuncional es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, esto es, al momento de resolver en definitiva un procedimiento, mismas que se tomarán en cuenta para resolver el presente asunto.

Así pues, el artículo 131 de la Ley General establece que los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.

El *Acuerdo que modifica al similar que reorganiza las funciones y Estructura de la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de México* publicado el 14 de marzo de 2024⁴ en la Gaceta UNAM establece la creación de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital y sus atribuciones.

Los numerales Tercero y Cuarto del *Acuerdo que modifica la estructura y funciones de la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma De México*, publicado en Gaceta UNAM el 30 de septiembre de 2024⁵ señalan que la CUAED, entre otras dependencias, apoyará a la Secretaría para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El organigrama de la Secretaría General de la UNAM⁶ muestra que la CUAED es su dependiente.

Los artículos 5, fracción VI y 9 del Reglamento de Planeación de la UNAM señalan que la planeación universitaria comprende un programa de trabajo anual de cada entidad que incluye las estrategias, políticas, programas e indicadores de seguimiento y evaluación a utilizar, por lo que los titulares de las dependencias universitarias deberán entregar en octubre de cada año, el programa para el año siguiente a la Dirección General de

³ Tesis I.4o.C.70 C, emitida en la novena época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en diciembre de 2004, página 1406 y número de registro 179818.

⁴ Consulta en el siguiente vínculo electrónico [2024 Acuerdo_SecretariaGeneral.pdf](#)

⁵ Consulta en el siguiente vínculo electrónico [Acuerdo_SG.pdf](#)

⁶ Consulta en el siguiente vínculo electrónico <https://secretariageneral.unam.mx/organigrama/>



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

Planeación.

De lo anterior, resulta necesario precisar que el agravio formulado por el recurrente versa únicamente sobre el punto 9 de la solicitud:

9. La manera en que el C. Gerardo Alberto Rea González coadyuva o contribuye al cumplimiento del Plan de Trabajo de la CUAED, de acuerdo con su rol, tareas asignadas, participación en proyectos o coordinación de actividades y el plan de trabajo del CUAED.

Respecto a **la manera en que el C. Gerardo Alberto Rea González coadyuva o contribuye al cumplimiento del Plan de Trabajo de la CUAED, de acuerdo con su rol, tareas asignadas, participación en proyectos o coordinación de actividades**, el sujeto obligado reiteró que dicho funcionario coadyuva con el cumplimiento del plan de trabajo de la CUAED, de acuerdo al desempeño de las funciones establecidas al área designada como planear, coordinar y ejecutar acciones relativas al personal académico de la dependencia y los cuerpos colegiados de apoyo al Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia (SUAYED) y de la CUAED.

Asimismo, precisó que las funciones de la Secretaría Técnica /Coordinación Académica y las del titular de la CUAED, son catalizadores de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional a pesar de no ser responsables directos de los proyectos, por lo que no es viable la medición de indicadores o avances en general, al solo tener actividades que forman parte de los procesos y etapas de dichos proyectos.

Para lo cual, en su alcance desglosó y relacionó las funciones del Secretario Técnico, con el impacto que estas han tenido en el Plan de Desarrollo Institucional.

En este sentido, mediante la respuesta inicial, el sujeto obligado informó únicamente que el C. Gerardo Alberto Rea González contribuye con el cumplimiento de las labores de la Coordinación, a través del desempeño de las funciones encomendadas.

No obstante, el sujeto obligado emitió un alcance a su respuesta primigenia, misma que le notificó a la persona recurrente a través de correo electrónico, en la cual señaló que el C. Gerardo Alberto Rea González realiza acciones para el cumplimiento de los objetivos académicos e institucionales, relativas al personal académico de la



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

dependencia y los cuerpos colegiados de apoyo al SUAyED y de la CUAED.

Asimismo, manifestó que las funciones de la Secretaría Técnica /Coordinación Académica, y en este caso su titular hasta la fecha, si bien coadyuban en el impacto del cumplimiento de las encomiendas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional no son proyectos asignados con responsabilidad directa por lo que no es viable la medición de indicadores o avances en general, al solo tener actividades que forman parte de los procesos y etapas de los proyectos.

En alegatos, el sujeto obligado reiteró que dicho funcionario coadyuva con el cumplimiento del plan de trabajo de la CUAED, de acuerdo al desempeño de las funciones establecidas al área designada como planear, coordinar y ejecutar acciones relativas al personal académico de la dependencia y los cuerpos colegiados de apoyo al SUAyED y de la CUAED; y precisó a grandes rasgos que las funciones de la Secretaría Técnica /Coordinación Académica, y las del titular de la CUAED, son catalizadores de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional a pesar de no ser responsables directos de los proyectos, para lo cual proporcionó una relación que desglosa las funciones del Secretario Técnico, con el impacto que estas han tenido en el Plan de Desarrollo Institucional.

Es importante mencionar que la CUAED indicó que el Secretario Técnico coadyuva con el plan o programa de trabajo, en el entendido que, si bien no se cuenta con este documento, sus objetivos están relacionados con el Plan de Desarrollo Institucional, ya que es un documento que guía el trabajo de toda la comunidad universitaria y define los objetivos, las metas y las acciones que la Universidad se propone alcanzar en un periodo determinado, de ahí que las funciones que actualmente desempeña, como planear, coordinar y ejecutar acciones relacionadas con el personal académico y los cuerpos colegiados, estén articulados con el “Eje rector 3. Fortalecimiento y renovación de la docencia” del citado programa.

Expuesto el panorama anterior, del estudio a la respuesta complementaria de trato, se advierte que, durante la secuela procedimental del recurso de revisión que ahora nos ocupa, el sujeto obligado solventó en esta parte el agravio y la pretensión informativa de la persona recurrente.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

En relación con el **plan de trabajo** solicitado por el recurrente, es posible advertir que el sujeto obligado turnó al área competente para atender lo requerido en la solicitud de acceso a la información; sin embargo, con motivo de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado efectuó una nueva búsqueda exhaustiva a fin de localizar más información, advirtiéndole que la UNAM goza de autonomía que le da la libertad de organizarse administrativamente, de ahí que haya modificado la estructura de la Secretaría General, a través del *Acuerdo que modifica la estructura y funciones de la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma De México*, publicado en la Gaceta UNAM el 30 de septiembre de 2024, mismo que define las funciones de la multicitada CUAED.

Ahora bien, la CUAED señaló que ha presentado las propuestas para formalizar los documentos administrativos que sustentan la reestructuración tanto administrativa como operativa ante las instancias universitarias competentes sin que hasta el momento hayan sido aprobadas, este proceso se ha visto afectado por la complejidad de la transición y los procedimientos internos que deben seguirse. En consecuencia, y hasta que las instancias universitarias emitan dicha aprobación, estos documentos no adquieren carácter público.

El Reglamento de Planeación de la UNAM establece la prerrogativa de entregar un programa de trabajo anual que incluya las estrategias, políticas, programas e indicadores de seguimiento y evaluación a utilizar; sin embargo, en este momento, no es posible que la CUAED cuente con el mismo, ya que la información aún no ha sido generada, toda vez que está en revisión de su estructura organigrama y manual para el establecimiento de funciones, a los cuales debe estar sujeta el área que realizará el programa de trabajo.

De lo anterior, se advierte que, si bien el sujeto obligado no proporcionó el programa de trabajo, lo cierto es que preciso las razones por las cuales no cuenta con dicha información.

En este sentido, el segundo párrafo del artículo 141 de la LGTAIP establece que, si se cuenta con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRR/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

Así, se tiene que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado subsanó las deficiencias de su actuar inicial, al brindar a través del área competente una respuesta complementaria a la solicitud, que contiene la información específicamente solicitada por la hoy persona recurrente.

Cabe señalar que la existencia y subsistencia de un litigio entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de una modificación o revocación del acto por parte del sujeto obligado responsable, la controversia queda sin materia.

Bajo ese contexto, en el presente caso se actualizan los elementos para el sobreseimiento, el primero, que se refiere a la actividad del sujeto obligado consistente en la modificación o revocación de su acto original; y el segundo, consistente en que la impugnación quede sin efecto o sin materia.

Así, de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa y de la revisión de la información remitida en los alegatos, se tiene que el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, toda vez que informó Secretario Técnico coadyuva o contribuye al cumplimiento del Plan de Trabajo de la CUAED, aun y cuando no se cuenta con este documento, toda vez que sus objetivos están relacionados con el Plan de Desarrollo Institucional; asimismo, manifestó que por el momento no cuenta con el programa de trabajo ya que para su elaboración requiere estructura organigrama y manual para el establecimiento de funciones los cuales se encuentran en proceso de revisión y aprobación por las instancias universitarias competentes, con lo cual **dio atención a lo impugnado por el hoy recurrente, dejando así sin materia el presente asunto.**

Por lo antes expuesto, esta Autoridad Garante determina que el señalamiento realizado por el sujeto obligado en la etapa de alegatos es ajustado a la legalidad, y con el cual queda satisfecho el derecho de acceso a la información que le asiste a la persona recurrente.

En ese sentido, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Sobresee la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 154,



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRR/0062/2025
FOLIO SOLICITUD: 330031925001397
FOLIO PNT: UNAMAI2503030

fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

Así lo acordó y firma la Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU.”
Ciudad Universitaria, a 29 de agosto de 2025.

Dra. María Marván Laborde,
Titular de la Autoridad Garante

